

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-009



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Educación

Posibles deficiencias en manejo de contratos de Servicios Profesionales del Departamento de Educación.

29 de agosto de 2025



TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	3
BASE LEGAL	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	4
HECHOS DETERMINADOS.....	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
HALLAZGO 1- CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL, FALTA DE REQUISITOS Y CLÁUSULAS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ.....	7
HALLAZGO 2- INCUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (RUP).	9
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	9
CONCLUSIÓN	14
RECOMENDACIONES	15
APROBACIÓN	15
INFORMACIÓN GENERAL	16

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el Área de Querellas e Investigación (QI) llevó a cabo una investigación en el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE). La investigación se centró en posibles irregularidades en varios contratos entre el DE y un contratista. Estos contratos estaban vinculados a un proceso de licitación para la adquisición y prestación de servicios profesionales de adiestramientos y desarrollo profesional para maestros, directores, supervisores, líderes escolares y personal de apoyo del DE, financiados por programas Título I, Parte A; Título II, Parte A; y, Título III, Parte A, de la Ley Pública Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés).

La investigación reveló la ausencia de las certificaciones requeridas del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) y/o la del Registro Único de Licitadores (RUL) para la otorgación del contrato de servicios profesionales 2022-AF02XX. Además, se identificó la falta de cifras presupuestarias y la cuantía máxima para el contrato 2018-AF01XX y sus enmiendas A, B, C, y D, elementos esenciales para la validez del contrato.

Las situaciones identificadas podrían atribuirse al incumplimiento con las disposiciones legales y reglamentación aplicable a la contratación gubernamental por parte de los funcionarios del DE. Por tanto, no velaron por los mejores intereses de la agencia ni por el buen uso de fondos públicos.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136-2019, conocido como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El **Departamento de Educación** (DE) es un departamento ejecutivo creado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo IV, Sección 6. Su misión principal es garantizar el derecho a la educación; y se rige por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, la cual derogó la Ley Núm. 149 del 15

de julio de 1999, según enmendada conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*.

El DE busca proporcionar una educación gratuita y no sectaria que prepare a los estudiantes para el éxito en un mercado laboral globalizado.

El Secretario, el funcionario de más alto rango en el DE, es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; y es responsable de implementar la política pública, organizar, planificar y supervisar las actividades académicas y administrativas del DE.

El DE se compone de Oficinas Regionales Educativas, Escuelas de la Comunidad y Escuelas Públicas Alianza. Además, la Oficina Central cuenta con la Oficina del Secretario; la Secretaría de Asuntos Legales y Política Pública; la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Administración; la Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos; y, la Secretaría Asociada de Educación Especial.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza con el fin de fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 17 de junio de 2017 al 30 de mayo de 2023. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas, anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada mediante la línea confidencial de la OIG.
2. Análisis y evaluación de los documentos presentados por el DE en respuesta a los Requerimientos de Información cursados.
3. Análisis y evaluación de información del Registro de Corporaciones del Departamento

de Estado de Puerto Rico.

4. Revisión y análisis de la reglamentación relevante a los procesos de contratación para propuesta federales en el DE, entre otra reglamentación relacionada.
5. Análisis y evaluación de la reglamentación y normativa aplicable.

HECHOS DETERMINADOS

El 2 de junio de 2022, la Oficina del Inspector General (OIG) recibió una comunicación anónima a través del correo electrónico de consultas, en la que un ciudadano planteó un presunto fraude y otras conductas ilegales por parte del incorporador de varias corporaciones que prestaban servicios profesionales al DE.

Conforme al análisis realizado de los documentos e información recopilada, se identificaron y detallaron los siguientes hechos, relacionados con los hallazgos de la investigación:

- El 4 de enero de 2018, el DE y la corporación, otorgaron el contrato número 2018-AF01XX con el propósito de obtener servicios de desarrollo profesional para maestros, directores, supervisores, líderes escolares y personal de apoyo. Este contrato, con vigencia hasta el 30 de junio de 2018, carecía de establecer una cuantía máxima de pago y una partida presupuestaria, siendo financiado con fondos federales provenientes de los programas Título I, Parte A; Título II Parte A; y, Título III, Parte A, de la Ley Pública Federal de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés).
- Entre el 30 de junio de 2018 y el 26 de junio de 2020, se realizaron enmiendas al contrato núm. 2018-AF01XX para extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2021. Estas enmiendas carecieron de cuantías máximas y partidas presupuestarias y, aun así, fueron registradas en la Oficina del Contralor.
- Los contratos enmendados fueron los siguientes:
 - i. Contrato núm. 2018-AF01XX-A - otorgado el 30 de junio de 2018, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2018, por la cantidad de \$0.00.
 - ii. Contrato núm. 2018-AF01XX-B - otorgado el 30 de agosto de 2018, con vigencia hasta el 30 de junio de 2019, por la cantidad de \$0.00.
 - iii. Contrato núm. 2018-AF01XX-C - otorgado el 27 de junio de 2019, con vigencia hasta el 30 de junio de 2020, por la cantidad de \$0.00.
 - iv. Contrato núm. 2018-AF01XX-D - otorgado el 26 de junio de 2020, con vigencia hasta el 30 de junio de 2021, por la cantidad de \$0.00.
- El 16 de agosto de 2021, el entonces Secretario Interino del DE realizó una “*Solicitud de autorización para renovar los contratos de los proveedores de servicios para el desarrollo*

profesional de los maestros y sus supervisores inmediatos de escuelas públicas y privadas las escuelas, sufragados con fondos de los programas Título I, Parte A; Título II, Parte A; Título III, Parte A, 2020-2021” con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios profesionales para proveer desarrollo profesional a los docentes. En la misma, se hizo constar esta renovación de un (1) año mediante Memorando Interno del 30 de junio de 2021.

- El 19 de octubre de 2021, el DE obligó fondos para la contratación de servicios profesionales y consultivos por la cantidad de \$2,000.00 a favor del contratista.
- El 18 de noviembre de 2021, el DE le comunicó al contratista su falta de certificación que conforme el Boletín Informativo Núm. 2021-03 de la Administración de Servicios Generales (ASG); instándolo a registrarse en el RUP y el RUL.
- El 29 de noviembre de 2021, el DE otorgó el contrato núm. 2022-AF02XX con la corporación, para los mismos servicios profesionales de contratos anteriores y estableciendo una cuantía máxima de \$2,000.00 con la correspondiente partida presupuestaria.
- El 22 de diciembre de 2021, el DE informó al contratista la necesidad de su certificación del RUL. El 12 de enero de 2022, el DE reenvió al contratista comunicación sobre la necesidad de entregar la certificación del RUL.
- El 2 de junio de 2022, la OIG recibió un planteamiento anónimo sobre posibles irregularidades en los contratos otorgados, por lo que fue evaluado inicialmente por el Área de Asuntos Legales y posteriormente referido al Área de QI.
- El 31 de octubre de 2022, la OIG notificó al DE sobre la intervención, junto a un requerimiento de información que posteriormente fue provisto por el DE.
- El Área de QI identificó que el presidente de la corporación figuraba como donante político desde el 17 de agosto de 2013 al 3 de noviembre de 2021, con donativos totales de \$35,802.70, según registros del Contralor Electoral de Puerto Rico. Los cuales se desglosan a continuación:

Fecha de donación	Método de Cobro	Cantidad
17/08/2013	Cheque	\$ 2,000.00
11/10/2014	Cheque	\$ 1,000.00
01/03/2015	Cheque	\$ 2,500.00
19/07/2015	Cheque	\$ 1,000.00
19/07/2015	Cheque	\$1,000.00
10/11/2015	Cheque	\$ 2,500.00
10/11/2015	Cheque	\$ 2,500.00
12/11/2015	Cheque	\$ 500.00
24/01/2016	Cheque	\$ 100.00

Fecha de donación	Método de Cobro	Cantidad
12/05/2016	Cheque	\$ 2,500.00
18/05/2016	Cheque	\$ 2,000.00
24/05/2016	Cheque	\$ 2,600.00
25/09/2016	Cheque	\$ 250.00
28/09/2016	Cheque	\$ 1,000.00
15/10/2016	En Especie	\$ 1,552.70
22/03/2018	Giro	\$ 2,500.00
20/04/2018	Cheque	\$ 500.00
27/06/2018	Cheque	\$1,000.00
29/11/2018	Cheque	\$ 1,000.00
19/12/2018	Cheque	\$ 500.00
22/06/2019	En especie	\$1,000.00
22/06/2019	En especie	\$800.00
17/01/2019	Efectivo	\$500.00
01/03/2019	Cheque	\$ 1,000.00
14/06/2019	Cheque	\$1,000.00
26/02/2020	Cheque	\$2,500.00
03/11/2021	Cheque	\$ 500.00

Además, se determinaron los siguientes hechos:

- El contratista tiene contratos con el DE desde el año 2008.
- El contratista tuvo contratos con la Administración de Familias y Niños (ADFAN), ente adscrito al Departamento de la Familia (DF), desde 29 de julio de 2022 al 24 de marzo de 2023, relacionados a “Servicios de Coordinador de Eventos”.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de las disposiciones legales y reglamentación aplicable, el Área de QI identificó, hallazgos y deficiencias de carácter administrativo relacionadas a las situaciones detectadas durante el transcurso de la investigación.

Hallazgo 1- Contratos de servicios profesionales en contravención a las normativas de contratación gubernamental, falta de requisitos y cláusulas esenciales para su validez.

El 4 de enero de 2018, el DE otorgó el contrato de servicios profesionales número 2018-AF01XX. Este contrato careció de las cláusulas mandatorias requeridas por ley, como la identificación de la partida presupuestaria y la cuantía máxima a pagar al contratista durante la vigencia del contrato.

Las cláusulas y requisitos antes mencionados son indispensables para la validez de todo contrato gubernamental, pues permiten una sana administración pública mediante el manejo adecuado del erario público y permiten que los desembolsos que la entidad gubernamental emita a favor del contratista sean conforme a lo pactado. Además, permite una mejor fiscalización en el manejo y uso de fondos públicos por parte de la ciudadanía y promueve la transparencia en la gestión gubernamental.

El análisis de los contratos 2018-AF01XX, 2018-AF01XX-A, 2018-AF01XX-B, 2018-AF01XX-C y 2018-AF01XX-D, reveló ausencia de cláusulas mandatorias. La *Certificación Sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento Relacionado* expedida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) del 4 de enero de 2018, para el contrato núm. 2018-AF01XX, identifica la partida presupuestaria número E1290-221-00081-06F-2018-SCHOOLWIDE18A, pero ese detalle no se incluyó expresamente en el contrato. Además, no se identificaron las cuantías máximas que el DE pagaría al contratista.

De otra parte, la Certificación Oficial emitida por la Oficina de Finanzas del DE confirmó que se emitieron pagos por \$994,124.82, excediendo la cuantía máxima notificada a la OCPR.

La mencionada Certificación del DE confirma, también, que el DE desembolsó fondos públicos federales en exceso de \$969,124.82 respecto a la cuantía máxima de \$25,000.00 que, aun cuando no se estipuló en el contrato núm. 2018-AF01XX, fue la que la entidad gubernamental notificó ante la OCPR. Asimismo, confirma que la totalidad de los pagos por \$994,124.82 ocurrieron luego de vencer el periodo de vigencia de los contratos núm. 2018-AF01XX y 2018-AF01XX-A; y, a partir del sexto (6to) mes del contrato núm. 2018-AF01XX-B hasta el primer (1er) mes del contrato enmendado núm. 2018-AF01XX-D, pudiendo denotar una importante falta de controles de la entidad gubernamental al momento de otorgar contratos, pre-intervenir las facturas y emitir pagos.

Efecto:

Las situaciones comentadas tienen el siguiente efecto:

1. El DE no protegió los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, al realizar pagos irregulares con fondos públicos federales, sin observar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
2. Los contratos mencionados pudieran ser nulos por incumplir los requisitos para su validez.
3. Los pagos hechos al contratista desde el 21 de febrero de 2019 hasta el 15 de julio de 2020, pueden ser contrarios a la normativa aplicable, porque carecen de asignaciones de fondos autorizados para los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020.

Causa:

1. El no incluir las cláusulas mandatorias sobre la cuantía máxima de pago en los contratos provocó que el DE desembolsara la cantidad de \$994,124.82, sin velar por el cumplimiento

de los parámetros requeridos para la contratación gubernamental de servicios profesionales, ocasionando desembolsos irregulares de fondos federales.

2. El no incluir las partidas presupuestarias de donde provendrían los fondos públicos para pagar los servicios profesionales pactados en los contratos provocó que el DE no tuviese un manejo efectivo de fondos públicos puesto que no había claridad en cuanto al presupuesto que comprometió para tales pagos.

Hallazgo 2- Incumplimiento con el requisito del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

El 29 de noviembre de 2021, el DE otorgó el contrato núm. 2022-AF02XX a favor de la corporación. Como parte de los requisitos mandatorios para contratar con el Gobierno de Puerto Rico, se requiere que los contratistas soliciten y mantengan vigente el Certificado del RUP para cumplir con los requisitos impuestos a los proveedores de servicios profesionales.

Sin embargo, el contrato 2022-AF02XX se formalizó con un Certificado de RUL correspondiente a otra corporación vinculada al mismo presidente.

Mediante Certificación expedida por la ASG, se confirmó que la corporación objeto de investigación, no tenía certificado de RUL ni RUP desde el 24 de marzo de 2020, hasta la fecha de emisión de la Certificación en octubre del 2023. A pesar de conocer esta situación, el DE formalizó y mantuvo vigente el contrato hasta su vencimiento el 30 de junio de 2022.

Efecto:

Las situaciones comentadas tienen el siguiente efecto:

1. Falta de certeza sobre el cumplimiento de requisitos legales del contratista, incluyendo solvencia económica y moral.
2. No se salvaguardaron los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, posiblemente realizando desembolsos de fondos públicos sin velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Causa:

Las irregularidades anteriores provocaron la formalización del contrato 2022-AF02XX sin asegurar el cumplimiento de requisitos legales, incluyendo la certificación vigente del RUP por parte del contratista.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos y hallazgos identificados en la información obtenida en el transcurso de la investigación revelan infracciones a las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 8(a)- dispone que: “Todas las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico, serán aplicados exclusivamente al pago de los gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año.”

Artículo 8(b)- dispone que: “No podrá gastarse u obligarse en un año económico, cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por la ley para dicho año, incluyendo las cantidades traspasadas con abono a dichas asignaciones y los fondos por disposición de ley; ni comprometerse en forma alguna al Gobierno en ningún contrato o negociación para el futuro pago de cantidades que excedan de dichas asignaciones y los fondos, a menos que ello esté expresamente autorizado por ley.”

Artículo 9(g)- dispone que: “Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado.”

B. Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.

Artículo 2. Utilización de Servicios- dispone que: “La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante.”

Artículo 3. Contrato; requisitos- dispone que: “Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- J. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.*

[. . .]

F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales, pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

[. . .]

H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.

[. . .]

Artículo 5. Cláusulas Mandatorias- *dispone que: “Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:*

[. . .]

J. Se deberá indicar la partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista.

C. Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registro de Contratos*

Artículo 1(d) *dispone que: “[. . .] Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura. **Toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004.** Cualquier violación a lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato otorgado.”*

D. Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*.

Artículo 35 dispone que: “Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, será requisito mandatorio que el proveedor de servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, bajo la categoría correspondiente y que cuente con la certificación emitida por el Administrador...”.

Artículo 42 dispone que: “...La Administración establecerá también un Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales. En dicho Registro, se inscribirán obligatoriamente los proveedores de servicios profesionales que deseen contratar con el Gobierno. Al inscribirse, serán debidamente cualificados por el Administrador mediante la reglamentación de ingreso al Registro que se establezca y tendrán la facilidad de contar con una certificación única que les acredite el cumplimiento con cualesquiera requisitos de documentación necesarios para la contratación con el Gobierno...”.

E. Reglamento Núm. 9302-2021, conocido como *Reglamento del Registro Único de proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico (ASG)*.⁶

Artículo 2.2 – Deberes y responsabilidades de las Entidades Exentas, Entidades Gubernamentales y municipios participantes

En la utilización del Registro, las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y los municipios participantes se regirán por los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Utilizar el Registro como paso previo a la contratación del proveedor de servicios profesional, salvo en las circunstancias excepcionales establecidas en este Reglamento y en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.*
- b. [...]*
- c. Fiscalizar las gestiones contractuales de los proveedores de servicios profesionales con el Gobierno para asegurarse de que dichas gestiones cumplan con las formalidades, requisitos y obligaciones que en derecho sean exigibles.*
[...]

⁶ Véase Boletín Informativo de la Administración de Servicios Generales 2022-02 del 6 de octubre de 2021.

Artículo 2.3 – Deberes y responsabilidades de los Proveedores o Contratistas de Servicios Profesionales

Toda persona natural o jurídica que desee contratar para la prestación de servicios profesionales con las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y municipios participantes, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Inscribirse en el Registro conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento y al procedimiento adoptado para su registro en línea.*
 - b. Mantener actualizada su información en el Registro y los documentos requeridos para permanecer elegible; así como realizar el pago correspondiente para ingresar y renovar su inscripción en el RUP.*
- [...]*

Artículo 3.6- Renovación Anual

Todo proveedor o contratista registrado deberá renovar su Certificado Único de Profesionales anualmente, en o antes de la fecha en que expira su certificado. Para ello, el proveedor o contratista deberá cumplir con las disposiciones de ingreso al Registro, según se disponen en este Capítulo; así como el procedimiento aplicable para su evaluación y determinación final, según se establecen en este Reglamento.

F. Rodríguez Ramos et al v. E.L.A., 190 D.P.R. 448, 460 (2014)

Interpretando las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales* a la validez de un contrato gubernamental de servicios profesionales, el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) dispuso lo siguiente:

“[. . .] [E]l Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos. [. . .] Para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado leyes que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental. Siendo así, conforme a las disposiciones del Código Civil [. . .] un contrato entre una parte privada y el Estado que no cumpla con estas leyes será nulo e inexistente.” [. . .]

“En lo pertinente al caso que evaluamos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales”, según enmendada (Ley Núm. 237-2004). Para que un contrato gubernamental para la prestación de servicios profesionales o consultivos sea válido, tiene que cumplir con los requisitos de esta ley.” [. . .]

“Además de establecer que la contratación gubernamental de servicios profesionales debe ser excepcional, la Ley Núm. 237-2004 enumera en su Art. 3 una serie de

requisitos, tanto de forma como sustantivos, con los cuales debe cumplir todo contrato entre el Estado y un contratista. [. . .] Más adelante, el Art. 5 [. . .] requiere que se incluya en el contrato una lista extensa de cláusulas mandatorias [. . .]”

De igual modo, citando la jurisprudencia establecida sobre contratación gubernamental, el TSPR reiteró que “[. . .] las partes que contratan con cualquier entidad gubernamental sin cumplir con los requisitos de contratación gubernamental se arriesgan a asumir la responsabilidad por sus pérdidas. [. . .]”. El TSPR concluye: “[. . .] Como expusimos, las leyes citadas, así como su jurisprudencia interpretativa, prohíben el desembolso de fondos públicos por servicios prestados sin que medie previamente un contrato gubernamental válido que cumpla con todos los requisitos estrictos sobre contratación gubernamental. Incluso, disponen que todo contrato que no se formalice conforme a estas normas es nulo. [. . .]”

CONCLUSIÓN

Como resultado de esta investigación, se concluye que los contratos de servicios profesionales núm. 2018-AF01XX, 2018-AF01XX-A, 2018-AF01XX-B, 2018-AF01XX-C y 2018-AF01XX-D, suscritos con la corporación, podrían haber incumplido con los requisitos legales y las cláusulas mandatorias esenciales para su validez. Es evidente que dichos contratos carecen de las disposiciones que establecen las cuantías máximas que el DE pagaría por los servicios pactados y no especifican las partidas presupuestarias de las cuales provendrían los fondos para dichos servicios. Además, se identificó que el DE no cumplió con requisitos legales y reglamentos de la ASG al otorgar el contrato núm. 2022-AF02XX; al no asegurar la entrega de la certificación válida y vigente del RUL y/o RUP. Es preocupante observar que esta información no constaba en el expediente administrativo del contrato, a pesar de que la entidad era consciente de esta omisión.

La evaluación realizada reseña serias deficiencias administrativas en los procesos de administración, redacción y revisión de los contratos de servicios profesionales, lo cual pudiera propiciar la nulidad de los contratos y la pérdida de fondos públicos federales. Estas actuaciones son contrarias al ordenamiento jurídico vigente y la sana administración pública. La presente investigación reitera la importancia de cumplir con la normativa vigente en materia de contratación gubernamental. Todo contratista que ofrezca servicios profesionales a una entidad gubernamental mediante un contrato que no cumpla con los requisitos legales y cláusulas mandatorias, asume la responsabilidad por las posibles pérdidas ya que el contrato se considera nulo.

El incumplimiento con la implementación de acciones correctivas, por parte del DEPR según requeridas podría dar paso a la imposición de sanciones administrativas adicionales contra la Entidad a través de un procedimiento administrativo cuasi-judicial por incumplimiento al Plan de Acción Correctiva (PAC) según requerido y notificado por la OIG. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras

acciones delegada. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, no se repitan.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Departamento de Educación:

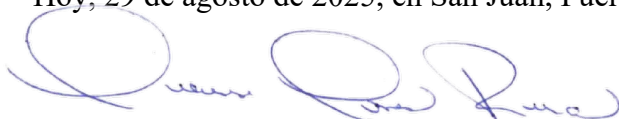
Proveer evidencia a la OIG dentro de un término de noventa (90) días calendario, de que ha establecido e implementado procesos para el cumplimiento de lo siguiente:

1. Asegurarse de la implementación y supervisión de un sistema de pre-intervención adecuado, como mecanismo de control interno. Esto incluye asegurar que los empleados y/o funcionarios verifiquen, previo a la otorgación de contratos, el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Que todos los requisitos y cláusulas mandatorias establecidos en las leyes especiales, que regulan la contratación gubernamental, se hagan constar en el contrato.
 - b. Que toda información y/o documentos requeridos en normativas especiales sobre contratación gubernamental fueron entregados por el contratista.
2. Evaluar y fiscalizar las contrataciones futuras del DE para garantizar el cumplimiento eficiente de los reglamentos y leyes aplicables. Se debe verificar que todos los contratistas estén debidamente registrados en el RUP y/o el RUL de la ASG.

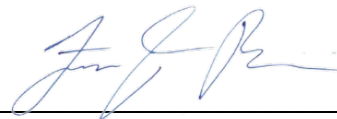
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 29 de agosto de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M. CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov